



Acreditamiento de IVA no retenido

Agosto, 2019



La autoridad ha detectado que existen contribuyentes que adquieren mercancías mediante el esquema V5 sin retener el IVA; ante ello, ha realizado revisiones requiriendo el cumplimiento de efectuar y enterar la retención, lo cual genera que el contribuyente tenga que pagar el impuesto, accesorios y multas, sin tener la posibilidad de acreditar dicho impuesto retenido, ya que inicialmente no lo enteró en los plazos establecidos por la ley.

Con la intención de facilitar ciertas operaciones de comercio exterior en México, la autoridad permitió que los contribuyentes con registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad del impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) en el rubro AAA, o con el esquema de operador económico autorizado, tuvieran la posibilidad de transferir las mercancías importadas temporalmente por empresas con programa IMMEX a empresas residentes en territorio nacional de manera definitiva, sin que estas últimas entidades contaran con un programa IMMEX mediante reglas generales de comercio

exterior, todo esto con los pedimentos denominados "V5".

Teniendo en cuenta este contexto, la industria maquiladora ha utilizado este tipo de pedimentos para la transferencia de mercancías en el país sin la necesidad de exportarlas físicamente y posteriormente importarlas al país de nueva cuenta. Cabe destacar que las mercancías importadas bajo el régimen temporal por la maquiladora son propiedad de un residente en el

extranjero, y es este mismo el que enajena el producto en México.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con la Ley del IVA (LIVA), la entidad que compra bienes propiedad del residente en el extranjero mediante pedimentos con clave V5 debe retener el IVA sobre la transacción, considerando la tasa general de 16%, con independencia del impuesto que se cause y pague por la importación definitiva.

Al comprar bienes con pedimentos clave V5 debe retenerse el IVA sobre la transacción



Teniendo en cuenta que había una gran cantidad de contribuyentes con la problemática indicada, el 11 de septiembre de 2017, en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (RMF 2017), la autoridad dio a conocer la siguiente regla:

Acreditamiento del IVA no retenido

4.1.11. Para los efectos del artículo 5, fracción IV de la LIVA, los contribuyentes que no hubiesen retenido el IVA en términos del artículo 1-A, fracción III de la misma ley hasta antes del 21 de septiembre de 2017, podrán corregir su situación fiscal, siempre y cuando realicen el entero de una cantidad equivalente al impuesto que debieron haber retenido, conjuntamente con la actualización, los recargos y, en su caso, las multas que procedan.

En caso de que el contribuyente tenga un saldo a favor, podrá compensar dicho saldo a favor contra una cantidad equivalente al impuesto que debió haber retenido actualizado, en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), siempre que entre los recargos y, en su caso, las multas que procedan.

Cuando los contribuyentes enteren o compensen el impuesto en los términos de esta regla, podrán considerar que el IVA les fue trasladado y, por lo tanto, acreditarlo.

Para acogerse al beneficio establecido en la presente regla, se deberá estar en línea con lo dispuesto en la ficha de trámite 10/IVA "Solicitud de acreditamiento de IVA no retenido", contenida en el Anexo 1-A.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con la ficha indicada, para la aplicación de la regla citada debe presentarse un aviso en los siguientes momentos:

- Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación:
 - En revisiones de gabinete, hasta antes de la emisión del oficio de observaciones
 - En visitas domiciliarias, hasta antes de que se emita el acta final
- Tratándose de contribuyentes que no se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, en cualquier momento

De ello se podrían desprender los siguientes beneficios:

- 1** A pesar de enterar el IVA fuera de los plazos, existe la posibilidad de acreditarlo
- 2** De tener saldos a favor se permite compensarlos, no dejando claro si son saldos a favor ya declarados o que se puedan generar
- 3** Considerar que el IVA fue trasladado en el comprobante y, por lo tanto, tener la posibilidad de deducir el costo de dichas erogaciones

Contribuyentes sin retención del IVA en términos del art.1-A podrán corregir su situación fiscal

Ahora bien, a partir de la regla descrita surgen, entre otras, las siguientes inquietudes:

1 En caso de la compensación de saldos a favor, ¿es posible disminuir el monto de los recargos considerando como referencia la fecha en que se manifestó en la declaración el saldo a favor en términos del Reglamento del CFF?

2 ¿Se puede aplicar el beneficio de la regla mencionada para el IVA no retenido después del 22 de septiembre de 2017?

Ahora bien, parecería que la redacción del párrafo segundo de la regla transcrita tiene la intención de no reducir los recargos, sino que se compensen los saldos a favor y, en su caso, se enteren los recargos de no haber aplicado la compensación.

Luego entonces, la intención podría ser que el contribuyente que se encuentre en el supuesto de no haber retenido antes del 22 de septiembre de 2017 tendría elementos para aplicar los beneficios de la regla por periodos posteriores, por lo que es importante mencionar que en algunos casos la autoridad ha permitido dicha aplicación en periodos posteriores; sin embargo, es recomendable revisar con la autoridad caso por caso.

En continuación a las reformas fiscales publicadas para el ejercicio 2019 y la eliminación de la compensación universal mediante

la Ley de Ingresos, el 30 de enero de 2019 la autoridad publicó en la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, una modificación a la citada regla 4.1.11 misma redacción que se mantiene con la RMF 2019, derogando el segundo párrafo y modificando el tercero, que elimina la posibilidad de compensar saldos a favor del IVA contra las retenciones de este impuesto.

Aunado a lo anterior, se emitió un análisis sistémico fechado el 11 de marzo de 2019 por parte de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), en el que se establecen ciertos argumentos técnicos que se consideran para no efectuar la retención antes mencionada, solicitando que se modifiquen las reglas de comercio exterior relacionadas con la certificación y operador económico autorizado. Parecería que se confirma dicha retención, resaltando que a la fecha no hay una conclusión por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) ante dicho pronunciamiento.

Finalmente, como se ha comentado en el presente boletín, es importante y recomendable que las empresas que han estado involucradas en operaciones por medio de pedimentos "V5" evalúen y revisen el debido cumplimiento con respecto a efectuar retenciones del IVA, o, en su caso, documenten el motivo por el cual posiblemente no se efectuó dicha retención.

Si de la revisión se detectara una omisión, sería importante evaluar los siguientes escenarios:



Autocorregirse conforme a la regla 4.1.11 sin acudir a la autoridad fiscal



Autocorregirse de acuerdo con la regla 4.1.11, acudiendo a la autoridad para confirmar ciertos criterios de aplicación de la regla, y, en su caso, evitar la generación de multas con posibles invitaciones o condonación de las mismas mediante diversos esquemas existentes



Preparar un expediente de defensa para que, en caso de una revisión, pueda hacerse frente al asunto en los tribunales o ante la Prodecon

En cualquiera de los escenarios es importante documentar y fundamentar los procedimientos para que las organizaciones cubran sus deducciones, y mantengan la posibilidad de recuperar los saldos a favor del IVA que se generen por el entero de las retenciones antes mencionadas de este impuesto.



Federico Solórzano

Socio de Impuestos Corporativos de KPMG en México

Cuenta con 15 años de experiencia en asesoría de empresas nacionales e internacionales, entre las que se encuentran maquiladoras e inmobiliarias. Federico ha sido conferencista en cursos ante autoridades fiscales de Tijuana y Ensenada, y es miembro del Comité de Productos Técnicos de KPMG a nivel nacional. Asimismo, ha asesorado a diversas maquiladoras y empresas inmobiliarias en reestructuras corporativas y aplicación de incentivos fiscales, entre otros temas. Actualmente, Federico es miembro del Colegio de Contadores de Baja California y exdirector de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores de Baja California.

Nota: las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de KPMG en México.

Si le interesa contactar al autor de este artículo favor de dirigirse al 01 800 292 KPMG o escríbanos a asesoria@kpmg.com.mx. Para mayor información de negocios visite delineandoestrategias.com.mx

kpmg.com.mx
01 800 292 KPMG (5764)
asesoria@kpmg.com.mx



"D.R." © 2019 KPMG Cárdenas Dosal, S.C., la firma mexicana miembro de la red de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Blvd. Manuel Ávila Camacho 176 P1, Reforma Social, Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. Impreso en México. Todos los derechos reservados.